



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CAMPO ELIAS LLANOS BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00070 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Debe adecuar la demanda conforme al artículo 162-2 del C.P.A.C., a fin de que aclare lo solicitado en el acápite de "PRETENSIONES" (fol. 19-26), a fin de ajustarla en lo siguiente:

- Debe ajustar las pretensiones séptima y siguientes, al contenido de las demandas ante la jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez que el escrito contiene solicitudes propias de la etapa de conciliación prejudicial.
- Debe modificar la pretensión quinta en la medida que la liquidación relacionada en dicho numeral obedece más al acápite de cuantía que al de pretensiones, en el cual solo debe precisar el valor que exige.
- Debe adecuar el acápite de "Pretensiones", puesto que se demanda al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y al DEPARTAMENTO DEL META, entidades a las cuales no se les acusa de actuación y omisión dentro del asunto, y que son entidades independientes al Hospital Departamental de Villavicencio y la E.S.E. Municipal de Villavicencio las cuales cuentan con personería propia, razón por la cual, deberá indicar los hechos relacionados con dichas entidades o desvincularlas de la demanda.
- Debe adecuar el acápite de "Pretensiones", por cuanto la misma se dirige contra la cooperativa de salud A.R.S, **ORGANIZACIÓN SOLIDARIA COMPARTA**, entidad que tal como se advierte del certificado de existencia y representación legal no tiene un objeto relacionado con la prestación de servicios de salud, en tanto uno de sus miembros, COMPARTA EPS-S, es la promotora de salud contra la que presuntamente se dirige la demanda, y contra la cual se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación.

En tal caso, deberá allegar el correspondiente poder para demandar a la Empresa COMPARTA EPS-S., por tratarse de una persona jurídica distinta a la **ORGANIZACIÓN SOLIDARIA COMPARTA**, pues el poder aportado no incluye a esta sociedad, así mismo, deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada, COMPARTA EPS-S, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que se trata de persona jurídica.

2. Adecue el acápite denominado "II. HECHOS" (fol. 26-37) como quiera que los consignados no se encuentran debidamente determinados y clasificados, resultando confuso el relato, y se reiteran los relatos, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162-3 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

3. En cumplimiento del artículo 162-7 concordante con el 197 del C.P.A.C.A., sírvase allegar la dirección electrónica de la entidad demanda COMPARTA EPS-S, a efectos de surtir la notificación personal de ésta.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y la subsanación que debe realizarse.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 12 del 27 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
